

## De la Teoría del Estado a la Administración Pública.

*"El Estado es una sola persona cuya voluntad, como consecuencia de los acuerdos de muchos hombres, ha de tenerse en lugar de la de todos para que pueda disponer de las fuerzas y de las facultades de cada uno para la paz y la defensa común".*  
**Thomas Hobbes.**

Conforme con el propósito general de la presente, y dada la necesidad de remitirse desde un marco de lo teórico y conceptual tanto en espacio como en tiempo, conforme con la línea a seguir tanto como el muy particular tópico se dispone, lo que se dispone a exponer a lo largo de estas líneas viene a cuenta en términos inherentes a todo lo que implica el abordaje de la *"res publicae"* o la Administración Pública, como se ha visto anteriormente, en cuanto a la forma y el fondo de la misma.

Ahora bien, conforme a lo previo, es necesario el retomar tanto como extenderse en el concepto del Estado en sí, su evolución natural y la influencia que el mismo ha venido a adquirir para sí dentro del orden propio que lo rige—bajo el cual queda de algún modo circunscrito, aunque no del todo preconfigurado—que es el en el ámbito internacional bajo el cual se define. De aquí que el abordaje a partir de este capítulo tendrá que focalizarse a partir de dos pautas o preceptos necesarios como lo es, en primera instancia, sobre la gestación y evolución que de algún modo ha venido a sucederse en el Estado Moderno, tal y como lo conocemos, lo mismo en el desarrollo de sus propias pautas tanto como en su interrelación con otros elementos externos como lo son las figuras públicas y su estilo personal de gobernar, al igual que su interrelación con otras instancias alternas, no del todo gubernamentales, y otros estamentos incluso; y en segundo lugar, se habrá de en segundo lugar, se retomará también la interrelación que por naturaleza existe entre los ciudadanos y el Estado-nación al que se pertenece, lo mismo que la necesidad intrínseca del gobierno en pos de legitimarse por medio del ejercicio del poder, en

pos de esa necesidad de apoyo o anuencias que este recibe—al menos en teoría—del pueblo mismo al que se representa. Como era de esperarse, los puntos o pautas referidos se remiten a intentar de demostrar cual es el papel del Estado al margen del ámbito internacional, así como el hecho de saber que los ciudadanos, hablando desde un concepto teórico de ciudadanía participativa, refrenden la tendencia natural a dirimir sus diferencias o solventar sus necesidades primarias precisamente bajo el amparo que la figura del Estado representa, conforme con el marco jurídico que este define, no por la naturaleza de la entidad en sí, ni por las cualidades benéficas que se le atribuyen desde el imaginario colectivo, sino por la aparente omnipotencia de esta entidad, a cuya sombra transcurren los acontecimientos principales que rigen la vida misma del hombre común en cualquier latitud.

Previo a lo que significa el desglose de cualquier otra definición, se presenta como sumamente necesario el emprender una revisión teórica a plenitud de lo que se entiende comúnmente por el concepto del Estado en sí, de aquí que en primer instancia, se debe señalar que es común encontrar a lo largo de cualquier obra enfocada al estudio del Estado per se, un acercamiento demasiado general así como poco compatible con la realidad; es decir, como si todos los Estados Soberanos fueran un componente universal como el agua. Ciertamente, existen una serie de pautas históricas de algún modo vienen a sentar un precedente tanto como a constituir una pauta o una marca imborrable, según el caso, sobre todo a partir de la instauración de los estados nacionales y del estado moderno desde el siglo XIX. Sin embargo, esta creencia—más que tendencia—tiene que ser corregida, pues ni todos los Estados-nación son iguales ni la administración pública que rige sus entrañas obedece a una ley universal ni se encuentra configurada bajo los mismos valores o parámetros.

De aquí que a lo largo del presente trabajo de investigación veremos no solo como el concepto mismo de lo que es el Estado y la Administración Pública se verá delimitado a un caso ejemplo en concreto que es el que nos ocupa: al de la nación mexicana a partir de la forja del mismo—en el marco propio de la primera mitad del

siglo XIX—así como en su fase precedente o de acrisolamiento, que no es otra que la del régimen virreinal. No obstante lo anterior, es necesario delimitarnos a los valores y conceptos que engloban la idea del Estado-nación con los atributos y características que han venido a definirse como propios desde el pensamiento occidental, a partir de Nicolo Maquiavelo, Thomas Hobbes, Hans Kelsen, Norberto Bobbio, Georg Jellinek e incluso Robert Dahl, tan solo por empezar a citar a algunos.

En vista de lo anterior ,y dado que el presente trabajo de investigación se encuentra focalizado a la primera mitad del México Independiente, es que por consiguiente se abordará el concepto de Estado en sí de conformidad con el paradigma común prevalente en nuestro contexto, que no viene a ser otro que el que le corresponde al Estado en Occidente—en cuya esfera se comprende tanto la Madre Europa como al resto de las naciones americanas—y esto es con la finalidad de encausar a quien se avoque a la lectura de esta investigación de modo que no pierda la pauta, dado el gran espectro bajo el cual se comprenden otras posibles nociones de Estado, o incluso de la misma Administración Pública, en el ámbito internacional que también abarca otras tantas posibilidades de estamentos y asociación de individuos como bien pueden ser los establecidos en el Magreb, los califatos, las confederaciones étnico-tribales prevalentes en el continente africano o incluso los principados o potestades patriarcales y nobiliarias del lejano oriente, que ni por asomo tienen que ver con nuestro objeto de estudio<sup>1</sup>. En efecto, dado que las regiones referidas comprenden una serie de estructuras y valores en extremo contrapuestos a los principios que comprendemos como “modernos” tanto como comunes, lo mismo por tradición o confesión religiosa, y dando por supuesto que nuestra realidad deviene de manera directa de la herencia de las naciones

---

<sup>1</sup>Si acaso, y solo por cuanto comprende en lo referente a la administración del otrora Virreinato de la Nueva España—entre 1521 y 1821—convertido a la postre en un Estado Libre y Soberano, la única excepción a esta regla sería el territorio oriental conocido como las Filipinas, cuya jurisdicción correspondía en plenitud a la Nación Mexicana conforme a los estamentos propios (heredados) del Imperio Español, y en virtud del Tratado Adams-Onís, firmado en 1819.

europeas, a las que nos remitimos como paradigma de asertividad y desarrollo pleno, es que acotamos el campo sobre el que tendremos a cimentar la presente.

Aún y cuando teóricos, administradores y politólogos, lleguen a insistir hasta ciclarse en el hecho de que se tiende o se debe incluso de echar por la borda cualquier concepto fijo o axioma que podamos considerar como una característica natural del Estado debido a que un mundo como el nuestro, sujeto constantemente a la mutabilidad de las cosas, volviendo las ideas y los conceptos recibidos ya sea caducos o incluso “incompatibles con nuestra realidad”, sería demasiado presuntuoso el prescindir de las reglas fundamentales de un conocimiento mínimo o de sus pautas históricas, debido a que la plausible relatividad de lo presente ni es tema de nuestro estudio—independientemente de las pautas filosóficas que puedan salir a relucir en el desglose que es la forja-construcción y deconstrucción en la esfera de la administración pública decimonónica—ni abona en el caso-ejemplo que habremos de abordar a lo largo de los capítulos que se desarrollen páginas más adelante.

### **En pos de una definición.**

Conforme con las pautas correspondientes a la Escuela de la Administración, eminentemente angloamericana, sobre la base de que la misma vino a convertirse en el paradigma prevalente para México y la gran mayoría de las naciones del Nuevo Mundo, si hemos de buscar una definición de lo que es o se supone que debería de entenderse respecto al Estado, nos remitimos a aquella que es la mejor aceptada y en la que se refiere al Estado-Nación como una entidad autónoma que por su naturaleza misma viene a ejercer determinada influencia o potestad jurisdiccional sobre los límites de un territorio determinado por causas históricas que le preexisten, misma sobre la cual viene a ejercer el uso de la fuerza (o la exclusividad del ejercicio de la violencia, según la teoría hobbesiana) en términos de administración de Justicia, en pos de un objetivo supremo, que viene a definirse

en materia política como el del *Bien Común*.

De aquí que la presente definición supone o pretende abarcar aquellos elementos que se consideran como quintaesenciales y propios del Estado, tales como el poseer una población (compuesta por súbditos y/o ciudadanos) que se encuentra diseminada a lo largo de un territorio sobre el que se ejerce soberanía. La importancia de esta primera definición reside en que contiene, de manera breve y esquematizada, aquellos elementos más importantes del Estado; tanto los físicos, como los no tangibles, lo mismo que el ideal de derecho demarcado por la jurisdicción, el gobierno y la autonomía que le es correspondiente.

De manera análoga, John Hall enriquece nuestro bagaje con otra definición de lo que se infiere que el Estado significa: como un conjunto de instituciones demarcadas al interior de un territorio geográficamente definido, “siendo la institución más importante la que controla los medios de violencia y coerción, con lo que el Estado monopoliza el establecimiento de normas al interior de su territorio”.<sup>2</sup> La definición de Hall sobre el Estado no difiere mucho de la definición que Max Weber hace, en la que resalta el uso exclusivo de la violencia por el personal que trabaja para el Estado. Otro caso más lo encontramos con Ted Honderich, quien por su parte coincide con la importancia de la coerción al afirmar que, el Estado tiene el poder de regular el comportamiento de todos los individuos y cualquier otra organización dentro de sus fronteras.<sup>3</sup>

A pesar de que la mayoría de las de las definiciones—y no sólo las que aquí se han presentado—resaltan el uso de los medios coercitivos y su inherente exclusividad, a lo largo del presente trabajo de investigación nos enfocaremos más

---

<sup>2</sup> John Ikenberry. *El Estado*. Alianza Editorial. España, 1993. página 11

<sup>3</sup>Theodore Honderich. *The Oxford Companion to Philosophy*, (Oxford, New York, Oxford University Press, 1995, página85.

bien al retomar todos aquellos aspectos de la *Res Publicae* (la Administración Pública) que se encuentran directamente relacionados con el sentido del orden que establece en la sociedad moderna. Por lo tanto, no se abordará ni profundizará en lo que respecta a las formas en que se ejerce la violencia por parte de la autoridad suprema—hecho que correspondería en su debido caso al estudio de los sistemas judiciales—dado que el tópico del presente capítulo se encuentra centrado en el desempeño o en la disfuncionalidad del ejercicio del poder público en México durante la primera mitad del siglo XIX, tanto en sus hombres como en sus instituciones.

### **Sobre las teorías del Estado**

Dentro de las muy diversas teorías que conciernen al Estado existen ciertas divisiones o subcategorías que es preciso referir pues su importancia es imprescindible a la hora de analizar el todo por sus partes; por lo tanto, en esta primera parte se abordarán cuáles son los criterios para dividir las, para después referir el tipo de teorías que se tomarán para el presente trabajo. En este mismo tenor, Georg Jellinek empieza por categorizar por separado aquellas teorías que conciernen al Estado en dos, singularmente: en todas las que lo consideran de una manera predominantemente objetiva, y en otras que lo consideran o abordan desde la subjetividad más plena, como veremos a continuación.

### **Teorías objetivas**

Dentro de las diversas teorías que consideran abordar todo estudio sobre el Estado y la Administración Pública desde un punto de vista objetivo, nos encontramos con aquellas que lo asumen como un hecho consumado; es decir, como algo tan real como patente que rebasa cualquier cuestionamiento, sin dar pie a la réplica o el escrutinio, haciendo a un lado todos aquellos aspectos humanos y

sociológicos que se supone justifican o explican cualquier funcionalidad o error a partir del ejercicio del poder. Por otra parte, existen teorías objetivas que pretenden definir al Estado de un modo reduccionista, como si se tratara de una situación (volátil) más que de una institución (permanente), remitiéndose específicamente al denominado *status de dominación* por medio del cual este se impone y se conserva. Bajo esta premisa, cabe recordar que el *status de dominación* se encuentra plenamente desarrollado a partir de la escuela marxista, concretamente, desde la aparición en escena del materialismo-dialéctico histórico en el contexto mismo de lo que fue la sociedad estamental prusiana, jerarquizado por la división que presupone la lucha de clases, durante el siglo XIX. Y es a la sombra de esta realidad en que tras la publicación del *Manifiesto Comunista* justo cuando se hace referencia a un limitado número de clases bajo las que se estructuran razones de choque por las brechas que delimitan a las mismas: la burguesía, la clase trabajadora y el campesinado. No obstante lo anterior, aún en los escritos de Marx y Engels es notoria la disparidad en cuanto hacen su aparición varios tipos de clases y estratos sociales que rebasan por mucho, y a mayor profundidad incluso, a la clásica dualidad que contrapone exclusivamente a la burguesía respecto al proletariado.

Por otra parte, llegados a este punto en donde nos topamos por fuerza con la tesis de la lucha de clases tan socorrida por el autor de *El Capital*, es necesario subrayar un hecho, es en donde la teoría suele confrontarse con la realidad: el que las relaciones de dominación social tienden a desenvolverse más en el interior del individuo que en las masas, razón por la que este tipo de teoría no queda tan fija como se presupone, pues tiende a oscilar por igual entre la objetividad—debido a los efectos de sus consecuencias visibles—lo mismo que entre la subjetividad más ecléctica, debido a sus fuentes intrapersonales, razón por la cual, aún desde la mera óptica que supone el materialismo-dialéctico en teoría, esto no puede sostenerse como meramente objetiva debido a que a ello se anteponen una serie de realidades históricas e identitarias bajo las cuales se configura el mosaico multiforme en donde el individuo emerge como el producto de su entorno y su realidad inmediata, misma a la que por inercia buscará asimilarse, integrándose entre las clases y los

estamentos que por su naturaleza le corresponden.

### **Teorías subjetivas**

En contraparte con lo anterior, dentro de las denominadas teorías subjetivas se encuentran precisamente aquellas que identifican al Estado no como algo etéreo y voluble—sujeto al capricho o al devenir de los tiempos— sino con uno de sus elementos esenciales, y muy particularmente, bajo ciertos conceptos integrales del mismo como lo son el pueblo (el *demós* en griego koiné) o el gobierno (que es el *kratos*); después tenemos las que explican aspectos histórico-políticos y por último las que explican aspectos jurídicos.

La identificación del Estado con el pueblo tiene el problema de que pasa por alto cómo una comunidad puede llegar a organizarse de tal modo que tenga una organización coercitiva que vele por su bien. Un grupo de personas en sí no son un Estado y no lo forman a menos que éstos lleguen a acuerdos jurídicos que establezcan un orden en sus relaciones. A esto Jellinek señala que “es preciso sentar como base firme una proposición jurídica que ordene y dé el valor de voluntad general a lo que sólo es una voluntad relativa”.<sup>4</sup> En efecto, el pueblo es una de las partes más importantes para el Estado; sin embargo, es necesario aclarar que el pueblo en sí no es un Estado, razón por la que en aras de alcanzar este nivel es que necesita establecer un gobierno así como poder disponer de una franja de espacio vital o territorio que le sea propio.

En cuanto a la disparidad de la concepción estado-nación que puede existir en Occidente, habrá que marcar la pauta entre lo que serían fundamentalmente dos conceptos que , aún y cuando se presentan como distintos o se pretenden dispares, en realidad son consecuencia del uno sobre el otro, tal y como lo vemos al abordar

---

<sup>4</sup>Georg Jellinek. *Teoría general del Estado*. Fondo de Cultura Económica, México-España, 2012, página 86 .



el concepto europeo ante el concepto angloamericano. De hecho el propio Francis Fukuyama—incluso desde las páginas de *El Fin de la Historia*—nos refiere, y nos repite (una vez cruzado el umbral del siglo XX) que los estadounidenses no logran diferenciar o separar elementos como Estado y Nación debido al espíritu de asociación que desde su fundación como país les impone la simbiosis de ambos, en tanto en concepto acendrado en el Viejo Mundo se debe al devenir histórico que les ha heredado una carga identitaria eminentemente nacionalista a lo largo de los siglos.<sup>5</sup>

Por lo tanto, los teóricos estadounidenses se inclinan más por la teoría subjetiva de identificación del Estado con el pueblo o nación conforme con su tradición que no es otra que la del espíritu de asociación enunciado por John Locke desde el siglo XVII. Siguiendo a las teorías de identificación del Estado con uno de sus elementos tenemos aquel que lo identifica con el gobierno como poder dominador o autoridad. Según esta categoría el gobernante encarna no sólo el poder del Estado sino también su esencia pues se cree que el poder lo recibe de sus relaciones con los súbditos y no de una cesión voluntaria por parte de ellos al gobernante. Para ejemplificar esto de una manera más sencilla podemos tomar la idea del clásico *Leviatán* de Thomas Hobbes, aquel soberano representación del Estado que dirige sin rendir cuentas a ningún ente incluyendo al pueblo. De aquí que el célebre estadista y pragmático de la Administración Pública *per se* (es decir, desde la máxima autoridad, como punto de partida) asienta:

“Se dice que un Estado ha sido constituido cuando una multitud de hombres convienen y pactan, cada uno con cada cual, el que a determinado hombre o asamblea de hombres se le concederá, por medio de una mayoría, el derecho de representar a la persona de todos. Cada uno de ellos, tanto los que han votado a favor como los que han votado en contra, deben de autorizar todas las acciones y

---

<sup>5</sup>Francis Fukuyama. *State Building: Governance and World Order in the 21st Century*, Cornell University Press. 2004, página 52.

juicios de ese hombre o asamblea de hombres, lo mismo que si fueran de su propia pertenencia, al objeto de vivir apaciblemente entre sí y ser protegidos contra otros hombres”<sup>6</sup>

### ***Raison d' Etat* : razón de Estado**

Antes de proseguir con otros elementos básicos que conforman los estados nacionales, es conveniente marcar una pauta en lo que respecta a los principios y teorías sobre los que los hombres y las instituciones suelen fundamentar su actuar desde la Administración Pública, debido a que si bien los elementos que le brindan solidez y cuerpo al sujeto de nuestro estudio son importantes, los principios que le orientan y le brindan sentido—es decir, su razón del ser—son tanto más necesarios, como el motor a una máquina. El estudio y discusión de la Razón de Estado tuvieron un amplio desarrollo durante los siglos XVI y XVII en Europa y, singularmente, en Italia, en donde una gran cantidad de autores ocuparon un lugar dentro del ambiente político que siguió a las autoproclamadas tendencias reformistas de los protestantes.

Tras la creación de las denominadas Iglesias Luterana y Anglicana, la Iglesia Católica vivió una etapa en que se cuestionó fuertemente su legitimidad como autoridad supranacional, pauta en la que a partir de la época e influencia en que el pensamiento de autoridades en la materia como Erasmo de Rotterdam o Santo Tomás Moro se chocó de frente con las pretensiones omnímodas y estatistas de Lutero, Calvino y Enrique VIII, quienes halagando la ambición de los príncipes de su tiempo, intentaron de vender la idea de cuan conveniente y redituable resulta para el gobernante la concentración del poder absoluto—temporal y espiritual—en una sola figura regia, al mismo modo que el *rex et sacerdos* de la protohistoria

---

<sup>6</sup>Thomas Hobbes. *Leviathan or The Matter, Forme and Power of a Common Wealth Ecclesiastical and Civil*. Cambridge University Press, 1994, página 264.

pagana, aunque dotándola de un matiz en donde se enfatizaba la preponderancia del sentimiento nacionalista a ultranza.

Y una vez dada la separación de este punto de cohesionamiento y unidad que constituía la Iglesia Católica en Occidente, aunada a los principios enunciados por Maquiavelo en lo que respecta a los medios que deben de implementarse para la conquista y el mantenimiento del poder, se influyó de tal manera que incluso se llegó al pragmatismo más utilitario—de algún modo cercano al pensamiento hobbesiano—pero totalmente opuesto a los principios humanistas y el ideal de la caballería andante, que aún persistían como herencia directa de lo mejor del medioevo en plena era renacentista.

Será entonces a partir de este nuevo estado de cosas en que empezará a recurrirse a la idea tanto como al término denominado *Razón de Estado*, que se entendía como todas las especies y fuerzas de los artificios relacionados con todos los asuntos de los estados, las maneras de conseguirlos y consolidarlos. Era común por esos años el que un estado estuviera constantemente en guerra, y que sus principales ciudades se hallaran bajo sitio. Era una época, podemos decir, de gran agitación ideológica y bélica, en donde los monarcas eran atacados constantemente, poniendo, en esos trances, en gran peligro tanto al gobierno como al estado mismo. Aún y cuando Maquiavelo fue el primero en enunciar dicho término en *El Príncipe*, sería un estadista como el Cardenal Richelieu quien en la Francia de Luís XIV se acredita su popularidad e implementación como tal por su muy particular manejo de la política interior y exterior en el Reino. De lo anterior que no sea poco común el encontrarnos tanto en la Historia como en la propia cotidianidad a príncipes y gobernantes que pretendan legitimar sus acciones políticas tanto como sus consecuencias, apelando a la Razón de Estado dentro o fuera de los límites de su influencia( ante otros estado nacionales), lo mismo que ante la opinión pública.

### **Anverso y reverso de la Razón de Estado**

La acción política, como toda actividad proveniente del hombre, no puede estar exenta de su correspondiente ponderación moral ante la sociedad en general o ante la consciencia del propio individuo; de modo que un acto político puede llegar a ser definido como correcto o incorrecto, según confluyan en él determinados fines, medios o circunstancias, todas encaminadas a la conquista definitiva de un bien supremo, según se infiere.

De modo que bajo el peso de dicha consideración, se ha insistido en tratar de distinguir, a su vez, dos tipos o formas de *Razón de Estado*, en función de los medios que utilizan y del fin que persiguen. Si el príncipe emplea la verdadera prudencia y las justas estratagemas para conseguir el bien público y privado de los súbditos en la adquisición y conservación del estado, será buena; y, si quiere valerse del arte astuto y malicioso para interés propio, será mala y reprobable.

Se ha distinguido, pues, la buena Razón de Estado, de la mala, según sea su fin justo o injusto; pero esta es una línea delicada y difícil de distinguir, y raramente el gobernante realizará acciones que a simple vista sean malas, sino que buscará engañar y complacer a su pueblo con distintas argucias, de manera que lo injusto parezca justo y el vicio tenga apariencia de virtud.

Por tanto, es nuestra opinión que la terminología que se refiere a la buena y la mala razón de estado, ha sido por lo general tan mal empleada como incomprendida por quienes suelen recurrir a la teoría política clásica; y en efecto, ha sido mal utilizada puesto que se le ha querido dar el nombre de "Razón de Estado" a una serie de realidades que ni lo son ni la abarcan, sino que al hacerse referir de esta manera, buscan una legitimación social, aún cuando carecen de por completo de aquellos fundamentos políticos, filosóficos y morales que le corresponden.

Como ya hemos visto, es a Nicolás Maquiavelo quien debe de reconocerse como el padre de este principio y término tal como la conocemos, siendo que desde

las páginas de su célebre obra es que se desarrolla una amplia gama de posibles métodos para conseguir, mantener y perpetuar en el gobierno tanto a un solo hombre como a un grupo determinado. Maquiavelo fundamenta su desarrollo filosófico en lo que él considera que sucede en la realidad, sin detenerse a ponderar debidamente la justicia, el bien, la virtud, sino sólo la conveniencia personal del gobernante, quien deberá de aprovecharse de los fenómenos sociales al igual de los intereses que mueven a otros para conseguir su propio engrandecimiento.

Sin embargo, pareciera que, más que Razón de Estado, Maquiavelo propone una idea de lo que podríamos llamar en dado caso quizá razón de gobierno, razón política, o razón del poder, puesto que que no hace más que exponer algunos métodos para asegurarse un gobierno que se sostenga por su propio peso y de manera interminable. Aunque el análisis propio de la causa final del estado, que es el Bien Común habrá de desarrollarse a lo largo de este estudio, hemos de anticipar por lo pronto que no puede ser llamada Razón de Estado cualquier argucia o método que persigue un propósito distinto al fin propio del estado.

De aquí que se enfatice, para tratar de corregir un error que suele ser harto repetido, que el simple hecho de pretender aludir o diferenciar entre una “buena” o “mala” razón de Estado—pretendiendo acreditarle cualidades a través de juicios de valor—es tan absurdo como intrínsecamente contradictorio, del mismo modo que lo sería el pretender hablar de una mala justicia. Una justicia mala, por este simple hecho o connotación, dejaría de ser justicia en el mismo sentido que una supuesta “Razón de Estado” cuya iniciativa obedece a intenciones meramente personales o que no pretende lo que por naturaleza corresponde con la preservación de un bien supremo no será jamás Razón de Estado aún y cuando el común de los ciudadanos o la clase política la utilicen en su discurso.

### **Del deber ser**

Atendiendo a lo anterior, una auténtica Razón de Estado deberá de contemplar una serie de aspectos generales cuya inclusión en el presente apartado nos parece tan fundamental, debido a sus propias características, como necesario para su debida comprensión, que es como tal como veremos a continuación.

a) Debe ser Razón.

La sola mención del término *razón* es suficiente como para remitirnos a gran diversidad de conceptos generales que suelen ser aplicables en distintos campos del saber humano, según el entorno en que se establecen. Bien puede definirse de manera básica a la razón como aquella facultad humana para transitar, o como el acto mismo que le brinda cohesión a determinado enunciado o discurso. También suele entenderse como razón al despliegue de un argumento o demostración que se alude para sustentar algo que se cuestiona, o como el motivo o causa propios de alguna situación o acción concreta.

Sin embargo, en el caso que nos compete que es el que se refiere a la tradicional *raison d'etat*, debemos comprender dicho término como el sinónimo de motivo o de causa, de tal modo que la Razón de Estado deberá de estar supeditada al motivo y causa del estado en sus dos extremos; esto es, que debe de atender tanto al motivo causal—*el por qué*—tanto como a la causa final—*el para qué*—de el Estado. En tanto que este principio es, propiamente dicho, es un fruto de la inteligencia humana, no puede permanecer separada de la función racional del individuo pensante. La Razón de Estado como tal no puede pasar por alto ni mucho menos atentar contra la razón humana, debiendo ser por lo tanto, racional como razonable en aras de preservar aquellos principios que consideramos propios del orden, tales como el principio de no contradicción, el uso de premisas correctas y certeras para su validación, tanto jurídica como moral.

De aquí que el argumento tan socorrido de la Razón de Estado será válido cuando este no atente contra su naturaleza, es decir, siempre y cuando se encuentre

fundamentado en las razones del estado y no se oponga a lo que comprende la razón humana.

b) Debe ser de Estado.

Por cuanto bien sabemos que al Estado le corresponde la salvaguarda de sus propios elementos e instituciones del mismo modo que la preservación del bien supremo (que es el de la salvaguarda de la seguridad y la vida de quienes constituyen su elemento pasivo; es decir, sus gobernados) es lógico suponer que la Razón de Estado deberá de mirar por los intereses materiales y metafísicos de los hombres que componen al estado mismo en su totalidad. De aquí que los demás elementos—como el orden jurídico, el territorio o el gobierno—solo se comprenden en función de aquél elemento constitutivo e imprescindible como lo son los ciudadanos, y el conjunto de condiciones que favorecen el pleno desenvolvimiento de las capacidades y derechos de los ciudadanos dentro de las entrañas del leviatán mismo es el Bien Común como finalidad objetiva de toda actividad o medida política a implementarse.

Y es precisamente por eso que la Razón de Estado puede llegar a desarrollar desde su propio marco una gran variedad de aplicaciones próximas, tales como la conservación de un determinado sistema o régimen de gobierno, proteger el territorio bajo su rango o simplemente la preservación del orden jurídico.

No obstante, todo lo anterior referido debe de encontrarse tan bien encaminado, de modo que esté lejos de atentar contra la tranquilidad de aquellos individuos que lo conforman puesto que desde la teoría política más elemental sabemos que el mismo gobierno, las instituciones y las mismas leyes son dispuestas para el servicio del hombre; en función de sus necesidades y demandas más básicas, no al revés. Lo contrario sería tan antinatural como irracional por contraponerse a la finalidad del Estado como ente protector y canalizador de la

suma de voluntades que le dan el ser. De modo que toda acción política que tuviera como finalidad la salvaguarda del gobierno, del orden jurídico, económico, ecológico o material de manera mecanizada, pero que no mirara por el bien del hombre, no sólo no sería considerada como una Razón de Estado; por el contrario, atentaría directamente contra de la Razón de Estado en sí como una acción opuesta a todo ordenamiento natural, definiéndose como nociva y perniciosa para su integridad.

### **Legitimación y legitimidad del Estatismo**

Llegados a este punto, hemos analizado la Razón de Estado según sus orígenes y su terminología, así como hemos demostrado sobre la inaplicabilidad de los términos buena y mala Razón de Estado, concluyendo que existe por regla general solo una concepción o criterio de Razón de Estado, y que siempre ha de ser benéfica en tanto que se someta por principio a la conservación de una comunidad entera, sin diferencias ni exclusiones.

De aquí que nos extendemos incluso al hecho mismo de disponer, desde estas líneas, concluyendo que la Razón de Estado es la política y regla con la que se dirigen y gobiernan los asuntos que conciernen al logro y conservación del Bien Común.

### **Del Bien Común y la Razón de Estado**

Hasta el momento, hemos analizado algunos conceptos que conciernen a la *res publicae* como sujeto de estudio general en sí mismo y, específicamente, a aquellos elementos que le confieren potestad, estabilidad y un rumbo fijo bien determinado. Ahora bien, lo que corresponde a continuación será la realización de un estudio del poder político al igual que el de aquellas causas que corresponden a su preponderancia, en relación con la realización histórica del hombre bajo el



amparo de las instituciones estamentales, así como la preservación de dichas instituciones por parte de los individuos que les dan el ser y con su labor terminan por consolidarlas.

El Estado puede analizarse o conceptualizarse desde distintos puntos de vista, es decir, subjetivamente, pero sin que esto represente un conflicto respecto a la naturaleza misma del objeto, tal y como lo apuntala el propio Agustín Basave en su *Teoría del Estado*: "El historiador, el economista, el político y el jurista la definen desde sus respectivos miradores, y estos miradores no hacen sino observar distintas facetas de un mismo concepto".<sup>7</sup>

Contrario a lo que pareciera a simple vista para muchos, el concepto de Estado en sí mismo no ha permanecido inmutable ni ajeno al paso del tiempo; por el contrario, ha venido desarrollándose a lo largo de los años gracias una evolución en la que ha sufrido y librado incluso no pocas batallas ideológicas en torno a sus elementos y su propósito. Es por eso que, de algún modo, no solo se está de acuerdo con Jellinek en cuanto lo arriesgado que resultaría el pretender establecer una definición fija y generalizada que lo abarque por completo puesto que la propia mutabilidad a la que está sujeto, como invención humana al vaivén de los acontecimientos históricos, no le permite concretarse de manera definitiva y excluyente, como sí sucede con las leyes universales o los dogmas de fe. No obstante lo anterior, es necesario—al menos en el presente caso—el intentar esbozar una definición tan amplia como generalmente aceptada por el común de los hombres, de modo que podamos ahondar en todos y cada uno de sus elementos.

El Estado es concebido nada menos que como aquella organización correspondiente a determinado grupo de individuos, asentados desde tiempo determinado en un territorio luego de haber constituido un orden jurídico que se

---

<sup>7</sup> Agustín Basave. *Teoría del Estado*. Editorial Porrúa Hermanos. México, 1979, página 21.

constituye a sí mismo gracias a la designación de una asamblea o cuerpo de funcionarios, generalmente electo por los mismos, con la finalidad de garantizar a través del ejercicio del mando supremo la continuidad transgeneracional de lo que se define claramente como la instauración del poder público, tras la consolidación de una autoridad visible que de manera autónoma, jerarquizada y centralizada, tiende a velar por la preservación del Bien Común.

Conforme con la teoría aristotélico-tomista, queda claro por principio el que toda naturaleza opera por un fin al que se define, metafísicamente hablando, como la Causa de todas las causas. "Todo cuanto que existe está ordenado a su fin. La razón de ser de la naturaleza propia de cada una de las cosas existentes se halla en la finalidad para la cual está ordenada. Por eso, la perfección de la naturaleza en todos y cada uno de los seres no es otra cosa que la realización de su fin propio".<sup>8</sup> Por lo tanto, con la finalidad de poder determinar cuál es el bien que le corresponde a cada cuál, es preciso atender a la naturaleza de las cosas, pues el bien de cada cosa, tiene relación directa con lo que se es y está sujeto a la naturaleza misma, de donde se nos acerca a otra perspectiva de la realidad en cuanto a lo que debería de ser su estado óptimo, brindando un nuevo concepto: la perfección del Estado es la consecución de sus fines, y la finalidad del Estado perfecto no es otra que aquella en donde se encuentra su perfección a plenitud, como lo es el Bien Común.

Si bien nuestra sociedad, como el elemento subjetivo y principal del Estado, no es sino el conjunto de todos aquellos que la componen, con virtudes y diferencias, el bien de la sociedad o la noción del Bien Común Político se extrae nada menos que de la noción de lo que es el hombre y sus perfecciones. El fin de la sociedad no puede ser distinto al del hombre, porque ésta no es más que

---

<sup>8</sup> San Agustín de Hipona. *Civita Dei: la Ciudad de Dios* (con estudio introductorio y traducción de Aurelio Santos Otero). Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid-Barcelona, 1959, página 57.

la suma de individuos, y fuera de ellos, no existe sociedad sino egoísmo o vuelta al estado de naturaleza primitivo.

Del mismo modo que el Estado de Bienestar es el bien de las personas que lo forman, el Bien Común se define simplemente como el bien de todos, por encima de diferencias, en atención al valor de lo que se une bajo este constructo general que a su vez exige la sumisión o entrega de cierta soberanía facultativa de los individuos para que, una vez lograda esa suma de voluntades, todos los que lo componen puedan hacer uso y goce en lo particular de los beneficios o conquistas que asegura para preservar a la sociedad misma tanto de cualquier tentativa de amago de escisión interna como de amenaza de lo exterior.

Y es por esta misma razón que el Estado como tal, no puede compartir el mismo fin que todos sus habitantes, pues decir eso sería lo mismo que decir que el estado tiene diversos fines; miles de ellos; tantos fines como tantas personas le formen. Y lo contrario sería no solo ilógico tanto como fallido, sino también falso o demagógico.

El Estado, como comunidad política organizada, no puede aspirar a otra cosa que a proveer un entorno favorable para que cada individuo alcance sus fines propios. En este contexto, debemos asumir una perspectiva real de la jerarquía en los fines del estado y de la persona humana. El fin individual de la persona humana es más importante que el fin del estado en sí mismo. El Estado no tiene, en cuanto ente político, trascendencia metafísica propia; no tiene, exactamente hablando, vida propia, ni alma ni libertad, y el ser humano sí la tiene. Es por eso que el estado no puede ser otra cosa que un medio para que la persona humana realice sus fines tanto materiales como inmateriales. El estado adquiere valor y perfección en tanto que favorece la perfección y trascendencia de las personas que conforman sociedad. Ese es su fin último.

A este conjunto de condiciones que, dentro de un estado, favorecen el desarrollo y perfeccionamiento de las potencias humanas, tanto físicas como sociales y espirituales, le llamamos Bien Común. Es, en otras palabras, la plenitud ordenada de los bienes necesarios para la vida humana perfecta en el orden temporal.

El fin de cada persona rebasa en mucho el fin del estado pues, en el mejor de los casos, éste será solo un medio que favorezca o un obstáculo que dificulte el fin del hombre, pero jamás el fin del estado o su consecución real podrá determinar al ser humano a alcanzar o no su fin particular. Ciertamente, el ser humano puede realizar sus fines aunque se halle en un estado en el que no se observa el bien común; así también, una persona puede desaprovechar las condiciones favorables que se dan en un estado, y no alcanzar su fin particular.

Es por eso que el fin del estado no tiene la trascendencia que tiene el fin del ser humano, y no diremos que un estado es imperfecto o ineficaz cuando algunos pocos dejan de alcanzar su fin particular; ni el Bien Común es la suma de los bienes particulares. El estado ha de aspirar a proporcionar un ambiente y unas condiciones que favorezcan el bien del hombre, pero no puede el estado coaccionar al hombre para que éste alcance la felicidad, la tranquilidad, o un bienestar integral. Es por eso que la tarea del estado es principalmente subsidiaria, sin que por ello sustituya a la voluntad humana en la búsqueda del su fin propio.

Hemos dicho que el bien común se conforma de una serie de condiciones o bienes que favorecen el desarrollo y perfección de las potencias humanas. ¿Y cuáles son esas condiciones? ¿Qué es –dicho de otro modo– lo que ayuda al hombre a lograr sus fines particulares y que, por ese mismo hecho, debe ser buscado como fin del estado?

Intentaremos hacer una clasificación muy general de las condiciones que debe encerrar el bien común. Quede claro que esas condiciones no son iguales en todos los estados, sino que cambian. El bien común evoluciona; es un concepto metafísico que debe encontrarse enclavado en una realidad histórica determinada.

Ahora bien, conforme con la teoría del pensamiento clásico, desde Maquiavelo, Hobbes, Bobbio o Bovero, Robert Dahl remite desde una de sus tantas obras, *On Democracy*, cuáles son los elementos para lograr identificar si uno de nuestros Estados Modernos, o incluso cualquier Estado-Nación a lo largo de la Historia, cumple o reúne en sí mismo los requisitos o elementos mínimos que aseguran la existencia del Bien Común como fin supremo, tal y como lo veremos a continuación:

### **Del *Commonwealth* la noción del Bien Común**

Aún y cuando el concepto del Bien Común ha sido universalizado, a partir de la difusión de las obras Santo Tomás Moro y el propio Hobbes, sabemos que dicho concepto les preexiste y que, además, conlleva una serie de características comunes o beneficios emanados del mismo, tales como:

- 1.-Acceso a bienes de primera necesidad: casa, vestido y sustento.
- 2.-Acceso a servicios de salud con funcionalidad
- 3.-Acceso a niveles de educación general y superior
- 4.-Acceso a fuentes de trabajo remunerador
- 5.-Orden y paz social
- 6.-Respeto e igualdad jurídica y social sin excepciones
- 7.-Existencia y mantenimiento de un medio ecológico sano
- 8.-Certeza y seguridad jurídicas

En términos generales podemos afirmar que el estado en que se conjuguen los elementos mencionados sigue el derrotero correcto hacia la consecución de los fines de sus habitantes y que, por tanto, existe en ese estado el Bien Común<sup>9</sup>.

### **Del Bien Común y el Estado de Derecho**

Existe una corriente que ha pretendido un supuesto desuso del término del Bien Común, y que pretende que el anterior ya está siendo reemplazado, poco a poco, por la idea del Estado de Derecho.

Conforme con propio criterio, solo es posible referir que esta pretensión es eminentemente positivista, razón por la que la realidad misma tanto como el devenir de los tiempos la rebaza ya desde hace más de un siglo, y que la experiencia misma expone sus limitaciones debido a que el solo Estado de Derecho (que es solo uno de los elementos que constituyen el Bien Común) es insuficiente para alcanzar sus propios fines.

Por otra parte, queda claro que este confederación a su alrededor una serie de muy diversos elementos que se denominan como metajurídicos, puesto que escapan más allá del alcance del Derecho estatal debido a que son ubicados dentro de la propia psique o interioridad, tanto moral como espiritual, de los individuos, de modo que no pueden ser sujetos en lo inmediato a ningún tipo de juicio o reglamentación.

El Estado de Derecho es aquel en que, dentro de una sociedad, las normas justas se cumplen cabalmente, y favorece en gran medida el logro del bien común, sin lograr por ese solo hecho su verdadera consecución.

---

<sup>9</sup> Robert Dahl. *On Democracy*. Yale University Press, 2007. Página 84.

Encontramos en el bien común el verdadero fin del estado, y en su logro un verdadero logro del espíritu social de la humanidad entera.

### ***Commonwealth versus Raison d' Etat***

Admitiéndose entonces el que la finalidad de todo Estado es la consecución del Bien Común como meta última, y que dicha finalidad está determinadamente inmersa en su esencia, debemos de admitir que cualquier razón que se oponga al bien común se opondrá, por eso sólo, al estado en sí mismo. Es en este punto en el que confluyen clara y definitivamente los conceptos de Razón de Estado y Bien Común, pues a esta altura del estudio nos es claro que la razón de estado no puede dirigirse sino al fin del estado, que es el Bien Común.

Por otra parte, vemos cómo es que a lo largo de la Historia, la Razón de Estado se ha convertido en estandarte, justificación y realce para muy diversos gobernantes que, bajo su sombra, se atreven hasta la fecha a las mayores injusticias pretendiendo que no hay mayor fin del Estado que el mantenimiento de su gobierno, tanto peor que bajo un califato, el despotismo absolutista de los Luíses o el Terror jacobino de los Robespierres en la Francia del siglo XVIII, como de algún modo nos lo recuerda en nuestros días Francisco Cortés Rodas, retomando sin duda el mismo espíritu de un clásico decimonónico como Benjamin Constant:

“Qué está mal, legal y políticamente, con un gobierno que desarticula el sistema de pesos y contrapesos establecidos en el texto constitucional de un Estado social de derecho, en función de los intereses del poder Ejecutivo? ¿Qué está mal, legal y políticamente, con un poder Ejecutivo que se convierte en el agente de un proceso de “reconfiguración cooptada del Estado”, es decir, que promueve un cambio sistémico del Estado para impulsar un proyecto político propio, en asocio con actores e intereses ilegales en su trámite legislativo, en función de profundizar procesos de concentración de la riqueza y de la propiedad territorial, vinculados a los intereses de algunas elites tradicionales locales y regionales y del

*narcoparamilitarismo*?<sup>10</sup> ¿Qué está mal, legal y políticamente, con un gobierno que utiliza los organismos de inteligencia del Estado para amedrentar a los jueces que investigan a sus aliados políticos? ¿Qué está mal, legal y políticamente, con un gobierno que convierte al Estado en un instrumento para el enriquecimiento de funcionarios y allegados del grupo dominante en el poder mediante la generalización de la corrupción? Montesquieu, Constant y Tocqueville se preguntaron y respondieron estas cuestiones, con claridad ejemplar, hace ya casi más de dos siglos”.<sup>11</sup>

La Razón de Estado ha sido malentendida de manera cotidiana. Efectivamente, el gobierno de un estado puede cometer algunos actos ilegales, sacrificar unos bienes o tolerar algunos males para alcanzar un bien mayor, pero esto sí y sólo si el fin que se persigue está dirigido al bien común. Jamás la razón aludida puede estar al servicio del Gobierno solo, o de una sola esfera social, ni mucho menos de una sola persona o grupo de individuos, dado que el bien de uno ha de subordinarse por excelencia al bien de muchos. Incluso, vale la pena subrayar como es que todo acto ejecutado supuestamente en nombre de dicha Razón de Estado debe ser siempre analizado, lo mismo por la sociedad involucrada que por otras instituciones o corporaciones análogas, bajo la lupa y con la mirada fija solo bajo esta perspectiva que acepta plenamente que el derecho es para el hombre, y que puede vulnerarse con justicia cuando lo que se busca es el bien del ser humano, y que hay ocasiones en que los gobernantes se encuentran en una situación tan delicada en la que tienen que invocar la Razón de Estado para lograr, valga la redundancia, el bien del Estado bajo su responsabilidad y mando.

---

<sup>10</sup> Nota del autor: en razón de énfasis tanto como subrayado de neologismos o términos compuestos, las cursivas son mías.

<sup>11</sup>Francisco Cortés Rodas. *El reto de la Democracia ante el Despotismo: Benjamin Constant y Alexis de Toqueville*. Revista de Estudios Políticos, Número 40. Universidad de Antioquia, Colombia, 2012. páginas 15-37.



Se puede hablar también, por citar algunos casos- ejemplo, de la guerra justa, en donde se pierden vidas en busca de un bien mayor; o una revolución justa, que conlleva al reivindicación de la igualdad y el imperio del Derecho para todos; o incluso, hasta de la pena máxima, por muy controversial que parezca aún hoy en día, en que se tolera un mal menor por un bien mayor. En estos casos, el gobernante debe de aprender a emplear, con seguridad de mando y con claridad de razón y conciencia, la Razón de Estado, para que su gobierno sea pleno de desarrollo y avance con paso firme hacia el fin del Estado.

### **Del estatismo al liberalismo.**

Conforme pues con lo anterior expuesto, vemos como la teoría liberal encaja, en cuanto al ejercicio libre del gobierno, perfectamente en la categoría clásica de la Modernidad, misma que remite al siglo XIX como espacio-tiempo en que se desarrolla el presente trabajo (no desde la idea de lo contemporáneo) puesto que se basa en la perspectiva del individuo y su relación con el Estado, y aunque en ocasiones tiende a ser normativa, es decir, proponer como debería de ser el Estado en su relación con el individuo, predomina en su estructura un análisis de hechos reales y subjetivos. La tesis principal del liberalismo consiste en que el valor de la moral reside en el individuo y por lo tanto la labor del Estado debería ser mínima y permitir al mercado funcionar libremente para incrementar el crecimiento económico.

Algunos liberales “clásicos”<sup>12</sup> como Herbert Spencer o Auguste Comte, se mostraban sumamente inclinados en llevar la idea de Estado minimalista hasta sus últimas consecuencias: la desaparición completa del Estado de la esfera pública. No obstante lo anterior, el mismo Adam Smith se encontraba alejado de esta

---

<sup>12</sup> Por dicho eufemismo, nos remitimos como “clásicos” a los que encabezaron dicha corriente a partir de la Guerra de Crimea y la segunda mitad del siglo XIX—como Darwin, Comte y Spencer—quienes encabezan el positivismo victoriano con todos sus lastres, mezcla de pragmatismo y discriminación etno-racial.

concepción apolítica pues para él la paz y la administración de la justicia requieren, naturalmente, de una fuerte intervención del Estado sobre las ambiciones destructoras de los individuos. Hall e Ikenbery explican la postura liberal sobre la necesidad del papel del Estado de una manera más clara, y sin ambages, definen claramente como: “es necesaria una élite política sabia para poder ofrecer resistencia ante las demandas egoístas de los capitalistas más poderosos, ávidos de enriquecimiento mediante monopolios incluso a costa de destruir el funcionamiento beneficioso y dinámico del mercado”.<sup>13</sup>

La segunda concepción subjetiva para el estudio del Estado corresponde al aspecto jurídico, este tipo de estudio es de carácter normativo, es decir, hace referencia a lo que debe ser en base a normas establecidas. La concepción subjetiva jurídica del Estado tiene como inconveniente para el estudio de éste que se rige sobre el deber ser y por esto, como menciona Jellinek, no nos sirve para conocer sino para juzgar la realidad.

En cuanto a la Teoría Realista o *Regalista* se refiere, resulta bastante complicado ubicarla dentro de una de las dos categorías mayores como son la subjetiva y la objetiva. La teoría realista apoya la idea de orden para controlar la anarquía que imperaría sin leyes, este orden se busca para promover la producción, el intercambio y la prosperidad. Los objetivos de los Estados son concretos mientras que la manera en que pueden ser conseguidos puede basarse en métodos subjetivos, como el derecho y el uso de la persuasión sobre ideologías. La teoría Regalista se basa por lo tanto en hechos reales y subjetivos, además de que considera al Estado fuera de nuestra mente.

Durante el presente trabajo y su desarrollo ulterior, se acudirá en cuanto sea

---

<sup>13</sup>Opcit, página 249.

necesario a la teoría subjetiva que hace referencia a los aspectos jurídicos y la teoría Realista que a mi parecer es una teoría híbrida entre objetividad y la subjetividad. En este caso, el uso de ambas teorías permitirá hacer un análisis a través de una comparación concreta entre la realidad jurídica para contrastarla con los hechos reales.

### **De los elementos constitutivos del Estado**

Volviendo pues al abordaje de aquellos elementos concretos ó constitutivos del Estado que a continuación se presentan tiene fundamento jurídico debido a la precisión de las definiciones jurídicas presentan. Es imposible un conocimiento pleno del Estado, sin que a su vez haya un conocimiento del derecho y consideran, como el caso de Jellinek, que sería anticientífico no considerar al Estado sino desde el punto de vista del derecho, y explicar la ciencia del Estado como una disciplina exclusivamente jurídica, y aún es menos científica una doctrina del Estado en que se olvida tratar el elemento jurídico del mismo.

### **Territorio**

Considerado desde el aspecto jurídico, el territorio es el espacio sobre el que se levanta la comunidad Estado, significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público. De acuerdo a Hall, no hubiera sido posible para el Estado incrementar su poder si el poder ideológico y militar no se hubiesen *territorializado*, por lo que aquí se demuestra la

importancia del espacio físico, propio y exclusivo, para el Estado<sup>14</sup>.

Aquella extensión territorial es la garantía de que ha de ser posible al Estado llevar a cabo por completo la realización de sus fines. Además, si existieran varios Estados independientes en un mismo territorio se hallarían muy probablemente en conflicto, no sólo la causa de la oposición permanente de los intereses, sino porque sus conflictos no podrían resolverse por juez alguno. De aquí que puedan coexistir en un mismo territorio numerosas corporaciones pero sólo un Estado.

No obstante lo anterior, a la regla de impenetrabilidad del territorio de un Estado pueden oponerse las siguientes excepciones: que el Estado en cuestión se encuentre en fuerza de un condominio o un *co-imperium*, en el cual sea posible a varios Estados ejercer sobre un mismo territorio una soberanía común; mediante los actos unilaterales o bilaterales del derecho internacional que permiten a un Estado formar o autorizar a otros para llevar a cabo actos de soberanía en su territorio, estas limitaciones descansan en la voluntad del Estado y por consiguiente no aminoran su soberanía; finalmente por ocupación militar el territorio de un Estado puede ser controlado por otro en su totalidad o en una parte. Cuando se trata de la nueva formación de un Estado, no es posible afirmar que el poder del Estado toma posesión de la tierra, sino que el Estado nace con la existencia efectiva de un territorio sobre el cual ejerce un poder de dominación. Una vez que se tiene un Estado establecido el territorio será el supuesto necesario del ejercicio del poder sobre los ciudadanos aunque éstos se encuentren en otros países. Estos ciudadanos sólo pueden ser sometidos al poder de su Estado, hasta que las consecuencias jurídicas de su sometimiento puedan realizarse en el territorio.

## **Población**

---

<sup>14</sup>Op.cit, página 162.

Este término hace referencia al grupo humano que habita el territorio. Existen ciertas diferencias entre los términos entre población y ciudadanía, así como entre población y pueblo. La población de un lugar simplemente se refiere a las personas que viven en un espacio, el pueblo por su parte tiene por lo regular algún o varios factores culturales comunes, que le permiten que se conforme como nación. Por último, la ciudadanía se refiere a la población que tiene una relación jurídica con el Estado, aceptando derechos y obligaciones de dicha situación. La ciudadanía es un factor primordial para poder actuar dentro del orden jurídico establecido dentro de los Estados, por lo cual, si un Estado niega a una persona o grupo de estas el derecho a la ciudadanía, en realidad lo que está negando es el derecho a participar plenamente en la vida civil al interior del mismo, exponiendo a su vez un flanco sumamente débil.

Jellinek considera que aunque un grupo de personas, el cual no tenga un mínimo de identidad cultural común suficiente y por lo tanto no se consideren pueblo, se encuentre bajo el control de una autoridad común no podríamos llamar a esto un Estado porque a su parecer un Estado no se puede formar sin un pueblo. El pueblo en su cualidad subjetiva, forma una corporación pues todos sus miembros están unidos en cuanto a sujetos del Estado. A causa de la autoridad del poder del Estado, es el pueblo objeto del *imperium*, y se encuentra en una subordinación; pero como los individuos, en su cualidad de elementos del Estado, se hallan en la situación de miembros y son sujetos que viven coordinados.

Así pues, de la subordinación del individuo al poder estatal surgieron ciertas preguntas como hasta dónde el Estado podría controlar a la población o en específico al individuo, pregunta de la cual se desarrolla la teoría liberal que apela por la menor intervención del Estado en la vida del individuo. A través de un proceso histórico que retomó la declaración de Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa, como base principal, se llegó a formular un *status* de persona. Éste le fue otorgado a los individuos y exige que la persona esté sometida a un poder limitado, es decir, que la subordinación del individuo al Estado se extienda

hasta donde el derecho ordene, pues toda exigencia del Estado respecto al individuo necesita estar fundada jurídicamente; la relación entre el individuo y el Estado debe ser jurídica y debido a que el derecho protege al individuo éste último tiene facultad de participar en la vida jurídica; por último, la voluntad del Estado como voluntad humana consigue la colaboración de las voluntades individuales de dos modos, creando obligaciones o concediendo derechos.

## **Gobierno**

Las agrupaciones de hombres tienen fines comunes de asociación que deben ser cuidados a través de la ordenación y ejecución de ciertas medidas tomadas por un órgano encargado de ello, al cual podemos denominar Estado si se trata de una autoridad jurídica que rige sobre un pueblo. El hecho de que un Estado pueda hacer valer su voluntad implica que ostenta poder, es decir, la capacidad de una persona o grupo de personas para influir en la toma de decisiones de tal forma que sus preferencias tengan prioridad sobre las preferencias de los demás.

Ciertamente, el poder del Estado es un poder dominante porque ordena a los miembros de la asociación y ostenta con los medios propios para obligar a la ejecución de sus órdenes; sin embargo, las órdenes que del Estado emanan no son órdenes particulares sino que siguen reglas fijas, dentro de instituciones firmes que dan al Estado mismo, seguridad. Sin embargo, también cabe señalar que poder que emana de Estado no fue cedido gratuitamente por la población ni por las organizaciones políticas y económicas que se desarrollan, aún desde el interior, bajo su amparo. El Estado se fortaleció en la lucha que sostuvo con las fuerzas que lo combatían o delimitaban en sus atribuciones y prerrogativas;—ya fuera la Iglesia, señores feudales, mercenarios—de tal modo que fue apropiándose de los poderes

de todos los miembros subordinados al Estado y así fue completando el sometimiento de todos bajo su manto de influencia directa.

## **Soberanía**

La evolución histórica de los Estados modernos va íntimamente unida, a partir de la Edad Media, al reconocimiento progresivo de la soberanía como facultad y como órgano propio a la vez. La evolución histórica de la soberanía demuestra que ésta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder. A partir de esta concepción se aceptó que el poder soberano de un Estado es aquel que no reconoce ningún otro superior a sí.

La afirmación anterior podría traer muchas críticas si es que no se establece que la soberanía se limita a un término jurídico pues si hay limitaciones para el Estado, estas limitaciones serán siempre reales o morales, pero jamás de naturaleza jurídica. La soberanía, por lo tanto, es un concepto jurídico, que establece la independencia del poder del Estado de toda otra actividad, por lo tanto, la soberanía siempre se ha considerado como una independencia jurídica, pero no como una independencia real.

Sin embargo, y continuando sobre aspectos jurídicos, el derecho internacional presenta en cierta forma retos a la soberanía del Estado pues, se reconoce que el Estado vive en la comunidad internacional de los Estados y por lo tanto se encuentra obligado por el derecho internacional. Según ciertos autores, entre ellos Jellinek, el Estado no ve afectada su soberanía al aceptar el derecho internacional para regir las relaciones entre Estados y es más, el aceptar por sí mismo el derecho internacional como rector de relaciones reafirma su capacidad de tomar decisiones aunque ésta lo limite. En el concepto de la auto-obligación del Estado no existe contradicción puesto que ésta es exigida por las convicciones jurídicas dominantes, con lo cual, existe también el carácter jurídico de la obligación

que el Estado se impone a sí mismo.

Esta autolimitación deliberada que ejerce el Estado para aceptar el derecho internacional ha ocasionado diferendos entre los defensores de la soberanía y esto se debe en gran parte al tiempo en que fue concebido dicho concepto. En la época en la que se elaboró el concepto de la soberanía, sólo parecía posible una obligación si revestía la forma de ordenación de un superior a un subordinado, de acuerdo a esto, el Estado no podía aceptar ninguna otra autoridad sobre él pues perdería su soberanía. Sin embargo, esto se muestra diferente si se considera que la acción puede ser plenamente moral si nosotros mismos nos sentimos plenamente obligados en fuerza de nuestra naturaleza, no en virtud de una norma que ha sido puesta por otro. Aceptando pues que el Estado es soberano tanto en lo interior como en el exterior cabe solamente aclarar si un Estado soberano requiere cierto tipo de poder para poder ser considerado como tal. A esto Jellinek afirma que del concepto de soberanía, el cual es puramente formal, no puede deducirse en modo alguno nada respecto al contenido del poder del Estado. Del hecho de que un Estado no ejerza su actividad en determinadas direcciones y de que no posea determinados derechos de dominación, no se puede sacar consecuencia alguna respecto a la esencia de su poder. Debido a esto Jellinek concluye que no hay poder del Estado necesario para que el Estado pueda ser considerado como soberano.

### ***Selfgovernment ó autonomía***

Este concepto se refiere a la capacidad del Estado de organizarse de manera propia, este poder no puede derivarse de ningún otro sino que tiene que proceder de sí mismo y según su propio derecho. El Estado pues, hace su propia división y organización de cómo efectuará sus funciones. A manera de ejemplo podemos señalar lo siguiente: si una asociación con poder de dominación recibe su organización de un Estado extraño a ella como ley de este último, entonces la asociación primera no forma un Estado, de tal modo que para poder caracterizar



una nación como Estado, es menester que el órgano supremo que pone en movimiento la actividad de la asociación sea independiente; esto es, que no coincida jurídicamente con el órgano de otro país, de tal modo que su identidad como órgano lleva consigo necesariamente la identidad de los Estados.

La primera característica que ha de tener un poder de dominación independiente es que su organización descansa sobre leyes propias, de aquí la importancia suprema de las Constituciones o Bases Orgánicas de los Estados nacionales modernos. Además necesita poseer todas las funciones materiales y esenciales de un poder del Estado. En este caso, vemos como el concepto de Soberanía tanto como el de Autonomía se complementan el uno al otro puesto que la soberanía se define en sí como la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente; además de que el Estado soberano es el único que puede, dentro de las propias delimitaciones jurídico-estamentales a las que el mismo se ha predispuesto de una manera plenamente libre en cuanto al ejercicio de su actividad por excelencia que no es otra que su sublimación a través de la Gestión Pública y la Administración en General.



**La evolución histórica de los Estados modernos va íntimamente unida, a partir de la Edad Media, al reconocimiento progresivo de la soberanía como facultad y como órgano propio a la vez. La evolución histórica de la soberanía demuestra que ésta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder. A partir de esta concepción se aceptó que el poder soberano de un Estado es aquel que no reconoce ningún otro superior a sí.**



**John Hall** enriquece nuestro bagaje con otra definición de lo que se infiere que el Estado significa: como un conjunto de instituciones demarcadas al interior de un territorio geográficamente definido, “siendo la institución más importante la que controla los medios de violencia y coerción, con lo que el Estado monopoliza el establecimiento de normas al interior de su territorio”. La definición de Hall sobre el Estado no difiere mucho de la definición que Max Weber hace, en la que resalta el uso exclusivo de la violencia por el personal que trabaja para el Estado.



**Por lo que respecta a la integridad y preservación de la sociedad en sí, se define al Estado-Nación como una entidad autónoma que por su naturaleza misma viene a ejercer determinada influencia o potestad jurisdiccional sobre los límites de un territorio determinado por causas históricas que le preexisten, misma sobre la cual viene a ejercer el uso de la fuerza (o la exclusividad del ejercicio de la violencia, según la teoría hobbesiana) en términos de administración de Justicia, en pos de un objetivo**



**A lo largo de la Historia, la Razón de Estado se ha convertido en estandarte, justificación y realce para muy diversos gobernantes que, bajo su sombra, se atreven hasta la fecha a las mayores injusticias pretendiendo que no hay mayor fin del Estado que el mantenimiento de su gobierno, tanto peor que bajo un califato, el despotismo absolutista de los Luíses o el Terror jacobino de los Robespierres en la Francia del siglo XVIII, como de algún modo nos lo recuerda en nuestros días Francisco Cortés Rodas, retomando sin duda el mismo espíritu de un clásico decimonónico como Benjamin Constant.**



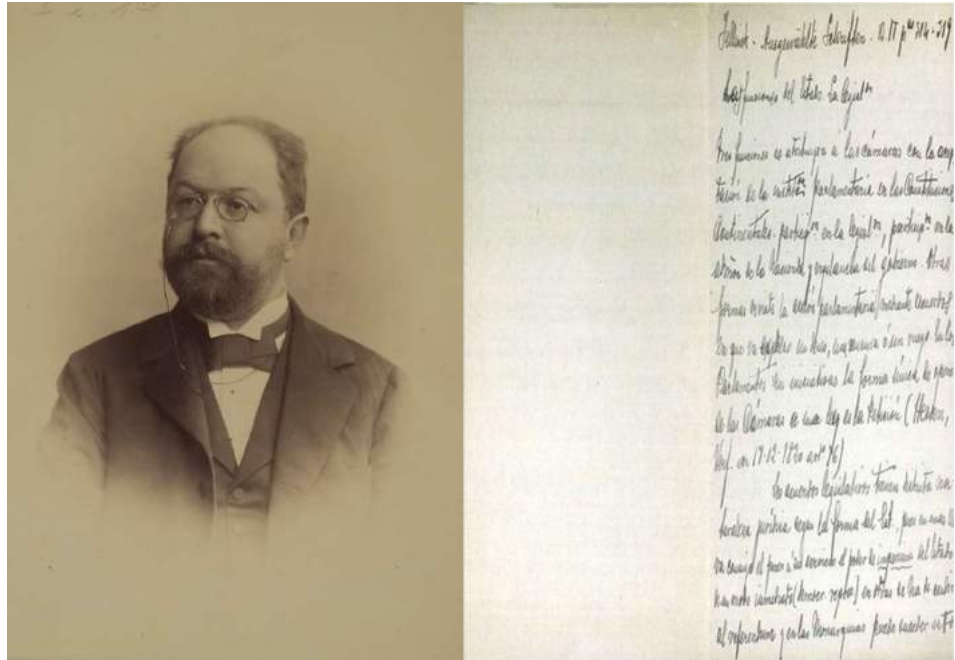
Aún y cuando Maquiavelo fue el primero en enunciar dicho término en *El Príncipe*, sería un estadista como el Cardenal Richelieu quien en la Francia de Luís XIV se acredita su popularidad e implementación como tal por su muy particular manejo de la política interior y exterior en el Reino. De lo anterior que no sea poco común el encontrarnos tanto en la Historia como en la propia cotidianidad a príncipes y gobernantes que pretendan legitimar sus acciones políticas tanto como sus consecuencias, apelando a la Razón de Estado dentro o fuera de los límites de su influencia( ante otros estado nacionales), lo mismo que ante la opinión pública.



Conforme tanto con la Teoría general del Estado de Jellinek tanto como el concepto mismo de Autonomía o *Selfgovernment*, el Estado soberano es el único que puede, dentro de las propias delimitaciones jurídico-estamentales a las que el mismo se ha predispuesto de una manera plenamente libre en cuanto al ejercicio de su actividad por excelencia que no es otra que su sublimación a través de la Gestión Pública y la Administración en General.



A la regla de impenetrabilidad del territorio de un Estado pueden oponerse las siguientes excepciones: que el Estado en cuestión se encuentre en fuerza de un condominio o un *co-imperium*, en el cual sea posible a varios Estados ejercer sobre un mismo territorio una soberanía común.



**Jellinek afirma que del concepto de soberanía, el cual es puramente formal, no puede deducirse en modo alguno nada respecto al contenido del poder del Estado. Del hecho de que un Estado no ejerza su actividad en determinadas direcciones y de que no posea determinados derechos de dominación, no se puede sacar consecuencia alguna respecto a la esencia de su poder. Debido a esto, Jellinek concluye que no hay poder del Estado necesario para que el Estado pueda ser considerado como soberano.**